

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900220180003700.  
Demandante: PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: JEISSON FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que en el proveído del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la decisión el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 18 de julio de 2019, dando aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada en favor de la parte demandante y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante, a lo anterior, dicho proveído se notificó a las partes con anotación en estado N°. 011 del 23 de marzo de 2021, desconociendo por el despacho que el día 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta en la secretaria – vía correo electrónico, solicitud de emplazamiento, interrumpiendo así los términos previstos en el artículo 317 del CGP.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, como se afirma desconocer el lugar donde puede ser notificado el demandado JEISSON FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO, y estar ajustado a derecho el Juzgado dispone:

Siendo procedente y cumplidos los presupuestos procesales, en la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, emplácese al demandado JEISSON FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.108.232.509, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del

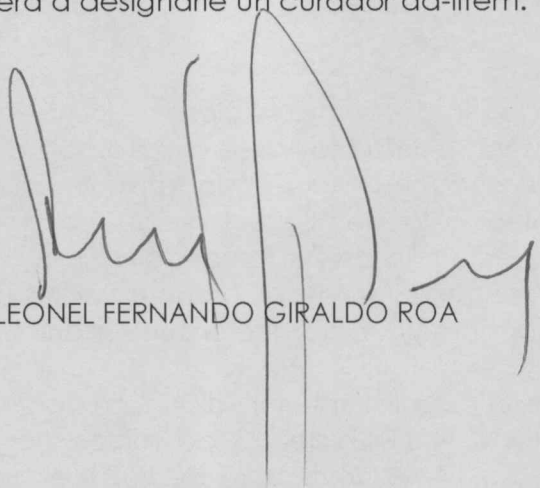
auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 05 de febrero de 2018.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ